

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.- TERCERA SALA CIVIL.- Exp. N° 049-2017.- SS: RIVERA QUISPE; SOLIS MACEDO; ABANTO TORRES.- Resolución N° 01.-Lima, treintiuno de enero Del dos mil diecisiete.- Dado cuenta; a lo principal y primer otrosí; y, ATENDIENDO: PRIMERO: El Colegio Médico del Perú, representado por su Decano Nacional Pedro Miguel Palacios Celi, interpone demanda de acción popular, con el siguiente petitorio: - Pretensión Principal: Se declare la nulidad del Decreto Supremo N° 042-2016-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 2016, que aprueba el Reglamento de Concurso Nacional para el puesto de Director de Establecimientos de Salud de II y III Nivel de Atención del Sector Salud. - Pretensión Accesorias: Pago de costos del proceso.- Alega vulneración de los artículos 51, 102 inciso 1, 103 tercer párrafo, y 188 de la Constitución Política del Perú.- SEGUNDO: De la revisión de la presente demanda de acción popular, se aprecia que cumple con los requisitos generales de procedencia señalados en los artículos 424, 425, y 426 del Código Procesal Civil, así como las exigencias previstas en el artículo 84°, 85° (inciso 2), 86° y 87° del Código Procesal Constitucional.- TERCERO: De otro lado, la norma que motiva este proceso, ha sido dictadas por el Poder Ejecutivo, (Ministerio de Salud), por lo que, de conformidad con el artículo 89° del Código Procesal Constitucional, debe conferirse traslado al Órgano emisor (cuya defensa está a cargo del Procurador Público respectivo) y, asimismo, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto Supremo N° 058-2010-PCM, debe conferirse traslado al Procurador Público Especializado en materia constitucional.- Por estas razones; SE RESUELVE: i. ADMITIR a trámite la presente demanda, en la vía del proceso de acción popular, interpuesta por el Colegio Médico del Perú, representado por su Decano Nacional Pedro Miguel Palacios Celi.- ii. De conformidad con el artículo 89 del Código Procesal Constitucional, TRASLADO de la demanda y sus anexos, al órgano emisor de la norma cuestionada, por el término de DIEZ DÍAS, entendiéndose, con el Procurador Público del Ministerio de Salud y con el Procurador Público Especializado en materia constitucional.- iii. CUMPLA la señorita secretaria de Sala con realizar la publicación del presente auto admisorio en el Diario Oficial “El Peruano”, conforme a lo previsto en el citado artículo 89° del Código Procesal Constitucional.- iv. TÉNGASE presente la casilla electrónica N° 7223 que señala la parte demandante.- v. Proveyendo el segundo otrosí, no siendo necesario la remisión de los informes y documentos que dieron origen a la norma objeto de cuestionamiento; NO HA LUGAR lo petitionado.- Lima, 05 de 04 del 2017.- PODER JUDICIAL.- CONSUELO CARMEN HIDALGO ARANIBAR-SECRETARIA-Tercera Sala Civil de Lima-CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.-